

a propósito para la escuela, y dispuesto ya convenientemente el que se ha destinado a este objeto...” (13).

El segundo problema parece de más fácil solución ya que desde 16-2-1835 en que se establece por Real orden el sistema de nombramiento de alumnos, hasta la fecha de inauguración de la Escuela —e incluso con posterioridad a la misma— no hay disposición legal referida al establecimiento del centro en la que no se recuerde a las Diputaciones provinciales la necesidad de agilizar dicho trámite. Así:

“Los Gobernadores civiles darán noticia a la Comisión central de Instrucción primaria de los profesores que elijan, a fin de que la Comisión pueda avisarlos oportunamente” (14).

“Luego que esté hecho el nombramiento de los alumnos, lo cual será a la mayor brevedad posible, los respectivos jefes políticos lo comunicarán a este ministerio a mi cargo” (15).

“...siendo la voluntad de S.M. que si esa Diputación provincial no hubiese ya nombrado los alumnos que han de concurrir a dicho establecimiento, lo verifique a la mayor brevedad, y remita sin pérdida de tiempo nota de ellos a esta secretaría” (16).

“Que si en alguna provincia no se presentasen, como ha sucedido, alumnos, puedan las diputaciones provinciales elegirlos en las inmediatas...” (17).

“...las diputaciones provinciales que al recibo de esta orden no hubieren enviado los alumnos que les corresponden para la escuela normal, suspendan sus nombramientos y venida hasta principios del año próximo de 1.840...” (18).

Esta aparente resistencia que ofrecen algunas Diputaciones provinciales para nombrar y enviar a los alumnos solicitados se explica, en algunos casos, por la inseguridad de los alumnos y sus propias circunstancias que, a última hora, suelen cambiar de decisión abandonando sus primeras intenciones. Sin embargo, en la mayoría de los casos, son dificultades económicas por parte de las arcas provinciales, las que determinan este retraso, ya que el envío de los alumnos supone el previo abono de las consignaciones establecidas para la manutención y enseñanza de los alumnos comisionados. Consciente del Gobierno de la nación de tales circunstancias reduce los cuarenta reales anuales por alumno, que se fijan en

---

(13) Preámbulo de la R.O. de 16-3-37.

(14) Real decreto de 16 de febrero de 1835. Art. 4.º.

(15) R.O. sobre nombramiento de alumnos de la Escuela Normal.

(16) Preámbulo de la R.O. que establece el Reglamento de la E. Normal.

(17) Art. 4.º de la R.O. relativa a la Escuela Normal de Instrucción Primaria mandada establecer en la Corte.

(18) R.O. de 17-9-1839 relativa a los alumnos de la Escuela Normal que aún no hubieran enviado las Diputaciones provinciales. Art. 1.º.